

1423

000056

TULIO ENRIQUE TASCON



# MEMORIA

Del Ministro de Minas y Petróleos  
al Honorable Congreso Nacional de 1947



*Honorables Senadores y Representantes:*

El mismo día que clausurasteis vuestras sesiones del año pasado, tomé posesión del cargo de Ministro de Minas y Petróleos, por honrosa designación del señor Presidente de la República que no me fue dable declinar; de modo que el tiempo a que esta Memoria habrá de referirse corresponde precisamente a los meses de receso de vuestras labores.

Desde fines de marzo del año en curso he de presentar renuncia del cargo, en unión de los demás miembros liberales del Ministerio, con el objeto de dejar en libertad al señor Presidente de la República para reorganizar su Gabinete de acuerdo con las nuevas orientaciones de la política, indicadas por los resultados de las últimas elecciones populares para miembros del Congreso.

El Jefe del Estado, apreciando las razones expuestas por sus inmediatos colaboradores, resolvió aceptar las renunciaciones presentadas, y reorganizó su Ministerio dándoles participación a las distintas fracciones en que entonces se encontraba dividido el partido liberal, y, para reemplazarme en el cargo, nombró al señor doctor Francisco de Paula Vargas Vélez; pero este distinguido hombre público, por consideraciones de carácter netamente político, que fueron del dominio público, se excusó de aceptar el honor que se le discernía.

Esta es la razón por la cual continúo desempeñando el cargo, con el carácter de interino, por reiterada y obligante exigencia del señor Presidente de la República, quien ha estimado que no debo separarme mientras no rinda a las Cámaras legislativas las informaciones que ellas tengan a bien solicitarme en relación con los importantes negocios que han cursado en este Despacho, y, sobre todo, mientras no les dé las necesarias explicaciones sobre las

reformas contenidas en el proyecto de ley del petróleo, que habré de someter a vuestra ilustrada consideración.

Correspondiéndome hoy informaros sobre las labores realizadas en los siete meses anteriores, he pensado que esta Memoria debe concebirse en una forma distinta de la usual; es decir, que en vez de ser un resumen de los negocios despachados por las distintas secciones ministeriales, se concrete a las cuestiones en que el Ministro ha intervenido personalmente para fijar la política oficial sobre cada uno de los negocios adscritos a su ramo.

#### CELEBRACION DE CONTRATOS

Hace cuatro años que el Ministerio dispuso suspender la contratación de concesiones sobre exploración y explotación de los petróleos de propiedad nacional, con la mira, principalmente, de poder aprovechar para el Fisco las mayores entradas por concepto del aumento de los cánones superficiarios y de las regalías, así como del establecimiento del derecho inicial sobre los contratos, que se contemplaban en el proyecto de nueva ley sobre petróleos en que desde entonces se había pensado.

Los diversos proyectos que sobre esta materia ha venido presentando el Gobierno, no han obtenido la aprobación de las Cámaras legislativas, y, en estas circunstancias, consideré que no era aconsejable ni conveniente que continuara indefinidamente la suspensión de los contratos sobre exploración y explotación de petróleos, y opté por variar esta política, admitiendo nuevamente propuestas de contratos y perfeccionando las que se encontraban en curso.

Durante el año de 1946 no fue admitida ninguna propuesta de contratos; en los meses que van corridos del presente año han sido admitidas 31 propuestas, fuera de 19 cuya corrección o enmienda ha sido dispuesta.

Separándome, con todo respeto, del parecer de mis ilustrados antecesores en este Despacho, he estimado como un grave error contemplar la cuestión del petróleo únicamente por el aspecto fiscal, cuando este aspecto debiera más bien ser secundario, ya que el petróleo, como todas las industrias nacionales —agricultura, ganadería, comercio, minería, etc.— debe contemplarse, ante todo, por el aspecto económico, aunque no sea más que por el principio ele-

mentalísimo de que el incremento de la producción enriquece al Fisco.

Quienes no quieren estudiar la industria del petróleo desde el punto de vista de los grandes intereses sociales y económicos a ella estrechamente vinculados, debieran parar mientes en que, al suspenderse la celebración de nuevos contratos, deja el Tesoro Nacional de percibir los cuantiosos ingresos provenientes del impuesto sobre la renta, patrimonio y exceso de utilidades que pudieran recaudarse por las nuevas concesiones otorgadas; ingresos que en todo caso serían varias veces superiores a los que lograrían obtenerse por el aumento de los cánones superficiarios y de las regalías o por el cobro del derecho inicial; con la especial circunstancia de que los ingresos por estos últimos conceptos están sujetos a las cuantías invariables de las estipulaciones contractuales, en tanto que los primeros no tienen otro límite que la tasa general y progresiva de los impuestos nacionales, cambiabile a voluntad del legislador.

Los perjuicios de todo orden causados por la suspensión de la contratación eran notorios; basta considerar que la paralización de las propuestas que se encontraban en estado de elevarse a contratos, significó para el Tesoro Nacional una pérdida que la Sección respectiva del Ministerio ha calculado en \$ 354,000 por cánones superficiarios dejados de percibir, sin contar las regalías que van a dejarse de recibir por todo el tiempo que ahora habrán de tardar las respectivas concesiones para entrar en el período de explotación, y que, durante el mismo lapso, habrían podido entrar al país por gastos de exploración invertidos por las compañías concesionarias, cerca de setenta millones de pesos, según los cálculos de la misma Sección, suma considerable, con la que habrían podido aumentarse nuestras divisas, contribuyendo decisivamente a la mejora de la balanza de nuestras cuentas en el comercio exterior.

Todo esto con la adchala de que, en realidad, las únicas beneficiadas con la suspensión, han sido las compañías de petróleos, a las que así el Estado vino a asegurarles una reserva de áreas petrolíferas, —que las amparaba contra otros proponentes que sí desearan trabajar inmediatamente—, sin tener que soportar ninguna carga fiscal ni cumplir la obligación de taladrar los pozos y explotarlos.

No era admisible hacer depender de la eventual expedición de una ley que ha venido siendo objeto de tan encontradas opiniones, el desarrollo de una industria que en tan alto grado interesa a la economía del país, y que es fuente de apreciables entradas no sólo para la Nación sino para los Departamentos y Municipios interesados en su explotación, por las participaciones que les corresponden conforme a la Ley 28 de 1945, y que ascienden al cincuenta y cinco por ciento.

Quienes piensan de otro modo, ovidan que el petróleo es una industria a cuya explotación está hoy ligado el bienestar de una gran parte de las clases trabajadoras del país: desarróllese ella en grande escala y habrá ocupación para muchos brazos, y campo abierto para múltiples actividades, sin que, de paso, deje de anotar que esta industria es la que permite el pago de más altos salarios y las mejores prestaciones sociales, tanto que las huelgas que en los últimos años se han presentado por causa del despido de trabajadores, obedecen precisamente a que éstos levantan airadas protestas y promueven paros de solidaridad cuando se les cancelan los contratos de trabajo, sin duda porque en otras industrias no podrían jamás obtener iguales salarios y prestaciones. Si no sirviera la explotación del petróleo más que para dar trabajo a nuestros obreros y levantar el nivel de vida de sus familias, ya sería, eso solo, motivo bastante para que nos preocupáramos por fomentar y desarrollar la industria petrolera en el mayor grado posible, aunque para ello tuviéramos que sacrificar en alguna parte el criterio publicano de los que no ven en nuestros yacimientos petrolíferos sino un recurso fiscal.

Bajo el imperio de estas convicciones, bien hubiera podido el Ministerio proceder a contratar las nuevas concesiones sobre la base de los cánones superficiarios y regalías establecidas en las Leyes vigentes, o sean la 37 de 1931 y 160 de 1936; pero como una transacción entre la política de quienes querían mantener a todo trance la total suspensión de las concesiones, y quienes, por el contrario, deseaban reanudarlas sin aguardar a la vigencia de los nuevos cánones y regalías que pudiera decretar el Congreso, optó por contratar, siempre que los contratistas convinieran en que si se expedía una ley nueva sobre petróleos, los respectivos contratos quedarían regidos por ella en lo re-

lativo a regalías y cánones superficiarios y derecho inicial, en cuanto sus montos no excedieran de las cantidades y porcentajes señalados en los artículos 9° y 10 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes en las sesiones de 1945 y que aparece publicado en el número 95 de los *Anales del Congreso*, correspondiente al 6 de diciembre de ese año.

Sobre estas mismas bases, ya desde marzo del año pasado el Ministerio había resuelto celebrar contratos, pero a razón de uno por cada Compañía o grupos de Compañías, con el fin de darles concesiones en qué trabajar, ya que amenazaban con trasladar sus equipos a otros países. Con tal limitación hubo de acabar, por juzgar que carecía de todo fundamento legal y de conveniencia. Sólo tres contratos se celebraron en 1946 con sujeción a los máximos de regalías y cánones superficiarios que establecía el proyecto de ley que había cursado en las Cámaras en el año de 1943. Dichos contratos fueron: uno con la Compañía Petrolera del Guayuriba, referente a un globo de terreno, ubicado en jurisdicción de Moreno y Trinidad, del Departamento de Boyacá; otro (la Concesión Remolino), con el Sindicato Ganadero Colombiano, y otro, denominado Concesión Cimitarra, con la Compañía de Petróleos del mismo nombre.

Después de suprimida la limitación, en el presente año se han celebrado dos contratos más:

El primero, referente a la Concesión Sahagún, suscrito con la Junta Petroleum Company, el 12 de mayo último, relativo a una extensión de 49.999 hectáreas, ubicadas en los Municipios de Sahagún, Ciénaga de Oro, Chinú y probablemente San Andrés, del Departamento de Bolívar.

El segundo, referente a la Concesión Papayal, firmado en la misma fecha con la Compañía de Petróleos del Cravo, con una extensión también de 49.999 hectáreas, ubicadas en los Municipios de Barrancas y Fonseca, del Departamento del Magdalena, y en el Corregimiento de Maicao, de la Comisaría de La Guajira.

Es de advertir que, reunidos los representantes de las compañías petroleras para hacerles saber que el Gobierno estaba dispuesto a celebrar con ellas todos los contratos de explotación a que se referían las propuestas admitidas,

siempre que aceptaran los máximos de regalías y cánones superficiarios contemplados en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes en las sesiones de 1945, me manifestaron que les sería imposible contratar la explotación de todas las concesiones por ellos solicitadas, por falta de equipos y elementos, lo que es la mejor demostración de la bondad de la política adoptada últimamente por el Ministerio, que trata de acabar con el sistema de reservas, de que no deriva la Nación provecho alguno y que sólo se traduce en el estancamiento de la industria del petróleo.

No sobra hacer constar, también en abono del levantamiento de la suspensión de la contratación, que esta suspensión entrañaba un peligro para la industria nacional del petróleo, frente a las posibilidades que para esta producción se han abierto en el Medio Oriente, en donde los yacimientos descubiertos han resultado de mayor riqueza que los nuestros, y en donde los bajos salarios y la falta de prestaciones sociales, y aun los menores impuestos, ofrecen a las compañías concesionarias más halagadoras perspectivas de lucro.

Por otra parte, ¿se ha pensado de qué manera Colombia con el desarrollo de su industria petrolera puede contribuir a la defensa del Continente americano, como país vecino a la Zona del Canal y limítrofe de los dos océanos? La industria del petróleo ha dejado de ser un problema particular de cada uno de los países productores, para convertirse en un problema internacional, alrededor del cual gira la política del mundo, y por lo mismo, no puede ser resuelto con un criterio localista, política de que ya tuvimos dolorosas experiencias en el caso del Canal de Panamá.

Por último, la admisión de nuevas propuestas de exploración tiene para la Nación la incalculable ventaja de que le permite saber, al fin, con certeza, cuál es efectivamente su riqueza petrolífera, si ella alcanza tales proporciones que pueda compararse con la de la vecina República de Venezuela, o si el tesoro imaginario con que soñamos es sólo una dorada ilusión.

#### NUEVAS ZONAS LIBRES PARA LA CONTRATACION

A partir de la Resolución número 21 del 17 de enero de 1941, el Ministerio había sentado la doctrina de que tratándose de concesiones sobre zonas situadas en la Costa

del Atlántico, los contratos que llegaran a celebrarse requerían para su validez la aprobación del Congreso.

No había efectivamente ninguna disposición legal que exigiese la aprobación legislativa para los contratos sobre exploración y explotación de petróleos situados en la Costa del Atlántico; pero el Ministerio adujo como razón fundamental que existían motivos de orden público similares a los que se tuvieron en cuenta en el artículo 52 de la Ley 37 de 1931 para exigir el requisito de la aprobación del Congreso para los contratos referentes a los petróleos situados en la Costa del Pacífico.

No encontré que las razones en que se fundó el artículo 52 de la Ley 37 mencionada pudieran ser aplicables a los petróleos situados en la Costa del Atlántico, no solamente porque un detenido estudio de los antecedentes y de la historia fidedigna del establecimiento de la disposición precitada no admitían tal interpretación, sino porque, tratándose de disposiciones de excepción, éstas debían ser de interpretación restrictiva.

Por tanto, por Resolución número 355, de fecha 14 de junio pasado, el Ministerio dispuso que en adelante los contratos referentes a zonas del litoral del Atlántico no estarían sujetos a la aprobación del Congreso, por lo mismo que la ley no había exigido este requisito sino para los referentes a las zonas del litoral del Pacífico. Vinieron, pues, a quedar así libres de reserva, para la contratación por el Gobierno, vastas zonas en donde se juzga que existen los más posibles yacimientos petrolíferos.

Por Resolución de fecha 16 de agosto de 1945, el Ministerio admitió la propuesta formulada por la Llanos Petroleum Company, para contratar la exploración y explotación de petróleos de propiedad nacional que se encontraran en un globo de terreno de 199.995 hectáreas con 8.281 metros cuadrados, ubicado en la región de Mocoa, paraje de Orito, en jurisdicción de los Corregimientos de Mocoa y Colón, de la Comisaría del Putumayo, y probablemente en los Municipios de Pasto, Funes, Puerres, Córdoba, Ipiales y Potosí, del Departamento de Nariño, con la advertencia de que, como el lote así alinderado comprendía trayectos navegables de los ríos Guamués, San Juan y Orito, el contrato que pudiera llegar a celebrarse requería la aprobación del Congreso, con aplicación del artículo 38 de la Ley 120 de 1919.

También por Resolución de fecha 21 de diciembre de 1945, el Ministerio admitió la propuesta hecha por la Compañía de Petróleos La América sobre una zona de 198.655 hectáreas, 6.865 metros cuadrados, situada en Cananguchal, en la región del río Caquetá y sus afluentes Mandur, Fragua Grande y Yurumaco, en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa (Departamento del Cauca), del Municipio de Florencia (Comisaría del Caquetá), y Corregimiento de Puerto Limón, de la Comisaría del Putumayo, con la advertencia también de que el contrato que llegara a celebrarse requeriría la aprobación del Congreso, en vista de que la zona descrita comprendía un trayecto navegable del río Caquetá.

Igualmente, por resolución fechada el 31 de enero de 1946, el Ministerio admitió la propuesta presentada por la Sabanas Petroleum Company para contratar la exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional que se encontraran en un globo de 199.480 hectáreas, 3.772 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Florencia (Comisaría del Caquetá) y Corregimiento de Mocoa, de la Comisaría del Putumayo, y expresó que "en vista de que el terreno objeto de la propuesta comprende trayectos navegables de los ríos Pescado, Ortegua-sa y Caquetá, el contrato a que la propuesta pueda dar lugar será especial y requerirá para su validez la aprobación del Congreso".

Tanto la Compañía de Petróleo La América, como la Sabanas Petroleum Company demandaron ante el Consejo de Estado la nulidad de las Resoluciones de fechas 21 de diciembre de 1945 y 31 de enero de 1946, respectivamente, en cuanto por ellas el Ministerio de Minas y Petróleos exigía el requisito de la aprobación legislativa para los contratos a que se referían sus propuestas. El Consejo de Estado por sentencias proferidas en el mes de julio en curso declaró nulas las providencias acusadas, y restableció el derecho de las Compañías demandantes declarando que los contratos que hubieran de celebrarse como consecuencia de las propuestas mencionadas no debían ser especiales ni necesitaban para su validez la aprobación del Congreso, sino solamente el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 49 de la Ley 37 de 1931.

El artículo 38 de la Ley 120 de 1919, en que se basaron las resoluciones anuladas, dijo que la Nación se reservaba el derecho de explotar los yacimientos que se hallaran bajo las aguas del mar territorial, de los lagos y de los ríos navegables, y que, en tal virtud, para que pudiera verificarse la explotación de estos yacimientos, sería menester que se aprobaran por el Congreso los contratos respectivos.

Pero acontece que el artículo 55 de la Ley 37 de 1931 expresó que quedaban derogadas las disposiciones anteriores a esta Ley, que regulaba íntegramente la materia, y seguirían rigiendo, además de los numerales citados en el artículo 52 de la misma Ley de 1937, el artículo 41 de la Ley 120 de 1919, el 17 de la Ley 14 de 1923, la Ley 4ª de 1921, la Ley 13 de 1922 y todas aquellas disposiciones que de modo especial hubieran hecho declaración de dominio o de reserva de dominio de la Nación sobre el petróleo, en lo referente a dicha declaración. La Ley 37 no excluyó de la derogación de las disposiciones de la Ley 120 de 1919 sino el artículo 41, sin hacer referencia al 38 de esta misma Ley; y no se diga que este artículo quedó vigente por contener declaraciones de dominio o de reserva de dominio en lo referente a esta declaración, porque el artículo 38, en primer lugar, no hizo reserva de dominio sino reserva de contratación, y en segundo lugar, porque las disposiciones que la última parte del artículo conservó vigentes se limitan únicamente a lo referente a la declaración de dominio, pero no a los requisitos que debieran llenar los contratos que se celebraran.

Cabe observar que conforme a la Ley 37 de 1931 sólo hay dos clases de contratos para los petróleos de propiedad nacional: los contratos sometidos a las condiciones generales de la ley y los contratos sujetos a un régimen especial, que requieren para su validez la aprobación del Congreso, siendo estos últimos los referentes a las zonas señaladas en el artículo 52 de la misma Ley 37, o sean los situados en el Departamento Norte de Santander, en las Comisarías de Arauca, Vichada y Vaupés, y los determinados en los apartes a) y b) del artículo 4ª de la Ley 72 de 1925 (región de Urabá, costa del Pacífico y mar territorial).

De donde era forzoso concluir, como lo hizo el Consejo de Estado, que el petróleo que pueda encontrarse en los

lagos y ríos navegables no está comprendido dentro del régimen especial de reserva de explotación; y, consiguientemente, los contratos que se celebren sobre exploración y explotación de los yacimientos en ellos existentes no requieren la aprobación del Congreso.

El suscrito Ministro comparte las opiniones emitidas por el Consejo de Estado, y a sustentárlas concurrió a las deliberaciones de dicha corporación por expresa recomendación del señor Presidente de la República.

La trascendental sentencia del Consejo abre a la industria del petróleo la mayor parte del territorio nacional, que estaba cerrada para la libre contratación administrativa, puesto que pudiendo las concesiones referentes a los Llanos Orientales abarcar una extensión hasta de 200.000 hectáreas, sería muy raro el contrato sobre ellas que no requiriera la aprobación legislativa, ya que ese territorio está atravesado por ríos en que no habría algún trayecto que no fuera navegable.

No sólo desde el punto de vista del desarrollo de la industria es importante el fallo del Consejo de Estado, sino porque precave los graves problemas de orden social que la tesis contraria estaba creando, debido a que las compañías que habían ocupado obreros en los estudios geofísicos de zonas que comprendían ríos navegables, amenazaban despedir a los trabajadores por no tener ya en qué ocuparlos, pues para contratar la exploración y explotación de esas zonas se necesitaba la previa autorización del Congreso.

Por último, han venido a quedar también libres para nuevas propuestas las áreas de las concesiones que han sido renunciadas, o sean las de Cañabraval, San Angel, Chafurray, Caraballo y Buenavista, más la de la Concesión Pivijay, cuyo contrato se declaró administrativamente caducado.

#### ADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS

Los artículos 41 y 43 del Decreto 1270 de 1931 estatúan que, registrada una propuesta, se pasaría para su estudio a las Secciones de Servicio Geológico, Técnico y Legal del Ministerio para que dentro del término que señalara el Ministro rindieran los correspondientes informes, y que, en caso de que se presentaran varias propuestas para con-

tratar la exploración y explotación de un mismo terreno, bien sea que la zona pedida en contrato fuera una misma, o que hubiera superposición parcial de áreas, el Ministerio, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de los informes correspondientes a esas propuestas, dictaría una resolución en la cual declarararía con cuál de los proponentes debía continuarse la tramitación del negocio, por haberlo escogido para tal efecto el Ministerio.

Consideré que este procedimiento no se ajustaba a la ley, porque hacía nugatorios los derechos del primer proponente, y que era inconveniente porque ocasionaba frecuentes litigios en el caso de superposiciones de zonas. No había de dónde deducir que el Ministerio debía dictar una resolución para resolver en conjunto todas las propuestas presentadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la rendición de los informes por las Secciones del Ministerio.

En esta virtud hubo de dictarse el Decreto número 1933 de 1947, que dispuso que, registrada una propuesta en la Secretaría General del Ministerio, se pasara para su estudio a las Secciones de Servicio Geológico, Técnico y Legal, en su orden, para que, dentro del término que señale el Ministro, rindan los correspondientes informes; que si de éstos aparece que la propuesta llena los requisitos legales, el Ministerio, dentro de los 8 días hábiles siguientes, dictará la resolución por la cual se declare aceptada la propuesta; que si, por el contrario, apareciere que la propuesta no reúne tales requisitos, el Ministerio, dentro del mismo término, la rechazará, si las deficiencias no fueren subsanables ni corregibles las irregularidades de que adolezca; pero que si, a juicio del Ministerio, las deficiencias fueren subsanables o las irregularidades corregibles, se señalará un término al proponente para que las subsane o corrija, y que si con posterioridad a la presentación de la propuesta que el Ministerio ha encontrado irregular o deficiente, se presentaren nuevas propuestas sobre la misma zona, el Ministerio continuará la tramitación del negocio con el primer proponente, si éste hubiere corregido las irregularidades o subsanado las deficiencias en el término que al efecto se le hubiere señalado, y si no lo hubiere hecho, con el proponente que le sigue en turno.

Estas reformas han sido muy bien recibidas por las compañías de petróleos, no sólo porque así se evitarán, en gran

parte, los pleitos surgidos por las superposiciones de zonas, sino porque quedarán salvaguardados los derechos de los primeros proponentes.

Otra importante reforma consagró el Decreto número 1933 mencionado, y consistió en establecer que para la determinación de las coordenadas geográficas y del azimut verdadero o astronómico, se seguirán las normas señaladas sobre el particular por el Instituto Geográfico Militar y Catastral, derogando así las disposiciones del Decreto 1270 de 1931, que autorizaban para prescindir de las coordenadas geográficas cuando el lote se hallara determinado al menos en la cuarta parte de su perímetro por linderos arcifinios que lo hicieran inconfundible.

#### PARTICIPACIONES SOBRE LA GASOLINA NATURAL Y GASES LIQUIDOS

El contrato vigente entre la Nación y la Tropical Oil Company para la explotación de la llamada Concesión De Mares no previó las participaciones que la Nación debía recibir por concepto de productos tales como los gases líquidos y la gasolina natural.

Para atender a las necesidades en el consumo doméstico de combustibles se fundó en el país, con participación de la misma Tropical, la Compañía Colombiana de Gas, S. A., la cual se propone establecer este servicio en las ciudades de Bogotá y Bucaramanga, durante el presente año, y en otras ciudades importantes del país en los años venideros.

La Tropical informó al Ministerio que estaba en capacidad de elaborar los gases líquidos necesarios, y le pidió que fijara el monto y manera de liquidar las participaciones que sobre ellos correspondieran a la Nación.

Previo estudio por parte del Consejo Nacional de Petróleos del asunto presentado a la consideración del Ministerio, se dictó la Resolución número 179 del 7 de abril del año en curso, por la cual se fijó en una quinzava parte del volumen líquido producido, la participación de la Nación en los gases líquidos que obtuviera la Tropical en la Concesión De Mares mediante el tratamiento de los gases naturales producidos con el petróleo crudo.

Como los gases líquidos resultan de un tratamiento ulterior de las fracciones ligeras producidas durante la elaboración de la gasolina natural, y como sobre ésta la Na-

ción percibe una treintava parte del volumen, conforme a las providencias y arreglos vigentes entre las partes desde hace varios años, la compañía cesionaria solicitó que se fijara en dicha treintava parte la participación para los gases líquidos. Sin embargo, los estudios hechos indicaron que era más equitativo fijar participaciones superiores a las convenidas para la gasolina natural, y se llegó a un arreglo mediante el cual se fijó una participación sobre los gases líquidos igual al doble del porcentaje establecido para la gasolina natural, o sea una quinzava parte del volumen líquido producido.

Para la liquidación de la participación nacional se acordó que el precio de los gases líquidos será el que corresponda a cada galón comercial en Barrancabermeja, partiendo del precio del producto al por mayor en la ciudad de Nueva York, menos una deducción equivalente a los costos de transporte entre El Centro, lugar de producción, y Barrancabermeja, lugar de venta de los productos. El precio de Nueva York será el correspondiente a la modalidad de 10.000 galones en Bayway, New Jersey, libre a bordo de carro tanque en las plantas, más uno y medio centavos de dólar por galón, por concepto de transporte entre esas dos ciudades. El Consulado de Colombia en Nueva York deberá enviar, junto con los precios que para los demás derivados del petróleo rijan en dicha ciudad, los que deben aplicarse, como límites máximos, en la venta de los gases líquidos en Barrancabermeja y que deban también tomarse de base en el cómputo del valor de la participación nacional sobre dichos productos.

De paso, debo anotar que la Compañía Colombiana de Gas no había podido establecer el servicio de provisión de este combustible para usos domésticos, comerciales e industriales, precisamente por no haberse acordado entre el Gobierno y la Tropical el monto de la participación que correspondiera a la Nación por los gases líquidos. Habiéndose llegado a un arreglo sobre el particular, el nuevo servicio solucionará en gran parte el problema de la escasez de combustible en las ciudades en donde se establezca y evitará el agotamiento de las reservas forestales. La Compañía Colombiana anuncia que adelantará el montaje de las plantas de depósito en Puerto Salgar y Bogotá para el abastecimiento de esta capital, con el fin de iniciar la dis-

tribución del gas en esta ciudad durante el último trimestre del presente año.

En cuanto a la gasolina natural producida en las plantas de El Centro, ella está destinada en parte, a la elaboración de gasolinas regulares en la refinería de Barrancabermeja, y en parte es mezclada a los petróleos crudos, y crudos reducidos enviados por el oleoducto de la Andian. Sobre la gasolina enviada a la refinería de Barrancabermeja, la Nación tiene, conforme a la resolución del extinguido Ministerio de Industrias, de fecha 14 de febrero de 1933, una participación equivalente a la treintava parte de dicho volumen, como ya se dijo.

De acuerdo con dicha resolución, las deducciones hechas al precio del galón de gasolina regular en Barrancabermeja, lugar de ventas, para determinar el precio del galón de gasolina natural en El Centro, lugar de producción—precio que sirve de base para determinar el valor de las participaciones de la Nación sobre dicho producto—eran de dos centavos por galón transportado. El Ministerio, con ocasión de los estudios sobre los gases líquidos, adelantó con la compañía cesionaria las gestiones del caso a fin de rebajar la cifra de las deducciones. En tal virtud, el Despacho a mi cargo dictó la Resolución número 340 de 1947, por la cual se modifica la resolución de fecha 14 de febrero de 1933, dictada por el Ministerio de Industrias, y se fija en un centavo por galón el monto total de las deducciones mencionadas.

#### CONSEJO NACIONAL DE PETROLEOS

Mi antecesor en este Despacho presentó a la consideración del Congreso, en sus pasadas sesiones, el proyecto de ley “por la cual se crea el Consejo Nacional de Petróleos”, el que fue recomendado a las Cámaras con el carácter de urgente y mereció la amplia acogida de aquéllas. En la exposición de motivos se expresó que era de trascendental importancia para el país la creación de un organismo técnico de carácter permanente, a cuyo cuidado estuviera la definición, el desarrollo y la continuidad de la política petrolera más conveniente para los intereses nacionales.

Convertido dicho proyecto en la Ley 31 de 1946, no pudo incluirse en el Presupuesto de rentas y gastos la partida necesaria para su funcionamiento, por la circunstancia

de que la Ley fue aprobada al final de las sesiones, con posterioridad al estudio del Presupuesto por la Cámara de Representantes.

Con todo, la Ley 31, en su artículo 12, ordenó que en caso de que no lo hiciera el Congreso, el Gobierno debería incluir en las apropiaciones de las sucesivas vigencias fiscales, a partir de la de 1947, “una cantidad no menor de doscientos mil pesos destinada al pago de los gastos que demande en cada año el funcionamiento de este Consejo”.

Tuvo, pues, necesidad el Gobierno de hacer algunos traslados en el Presupuesto de la actual vigencia para atender a la instalación y funcionamiento del Consejo durante los primeros meses del corriente año. Dichos traslados ascendieron a la suma de sesenta y cinco mil pesos, únicamente. Como ellos son insuficientes, el Gobierno se propone solicitar al Congreso, mediante la presentación del respectivo proyecto de ley, la apertura de un crédito adicional a las apropiaciones de la vigencia en curso, para atender al normal funcionamiento de dicha corporación durante el resto del presente año, así como al pago del personal que exige el adelanto de sus labores.

El Consejo Nacional de Petróleos, integrado por los doctores José Jaramillo Giraldo, elegido por el Senado; Félix Mendoza, elegido por la Cámara de Representantes; Juan José Turbay, elegido por el Consejo de Estado, y Gabriel Cuervo Araóz y Jaime Bernal, nombrados por el Presidente de la República, se instaló el día 6 de febrero del año en curso, y él ha venido a sustituir a la Junta Asesora de Petróleos, que quedó así extinguida.

La Ley 31 de 1946 asignó al Consejo, entre otras funciones, las siguientes:

“a) Servir al Gobierno como organismo técnico y consultivo, para la mejor orientación, desarrollo y realización de los planes y actividades relativos a la industria del petróleo;

“b) Elaborar los planes y proyectos que le solicite el Ministro del ramo y los que por su propia iniciativa considere necesarios y convenientes para el fomento y regularización de la industria del petróleo;

“c) Aconsejar al Gobierno sobre la mejor orientación de la política del petróleo en lo económico, administrativo,

fiscal y comercial, teniendo en cuenta las circunstancias de orden interno e internacional que contemple la industria;

“d) Proponer las operaciones financieras que sean necesarias para la preparación de los planes y proyectos que contempla la presente Ley, etc.”

El Consejo, al instalarse, aprobó un plan de labores que se concreta en los siguientes puntos:

“Estudio del estado actual de la industria del petróleo en el país y de las labores de las distintas Secciones del Ministerio que se entienden con asuntos del petróleo.

“Estudio de la organización del Ministerio de Minas y Petróleos.

“Estudio de la política petrolera más conveniente para Colombia.

“Expresión de dicha política en un nuevo estatuto del petróleo.

“Estudio de la industria de refinación en el país y programa para el montaje de refinerías.

“Estudio de los sistemas de distribución de derivados del petróleo en Colombia.

“Estudios necesarios sobre la perforación de pozos de petróleos en zonas favorables.

“Estudio necesario sobre la construcción de oleoductos de servicio público.

“Iniciación del estudio de los campos petroleros y de las plantas de la Concesión De Mares.

“Estudio de los sistemas de producción y conservación de petróleos y gases naturales en los campos del país y reglamentación de los mismos, y

“Asesoría del Ministerio en todos los asuntos relacionados con petróleos”.

Dado el corto tiempo del funcionamiento del Consejo, es claro que no ha podido desarrollar en toda su integridad este vasto plan de labores, principalmente porque ha venido ocupándose en la preparación del proyecto de ley del petróleo, que tendré el honor de someter a la consideración del Congreso, y en que he tenido ocasión de intervenir personalmente, sobre todo en lo concerniente a la parte jurídica de él; proyecto cuyas orientaciones y lineamientos

generales serán tratados ampliamente en la exposición de motivos con que habré de acompañarlo.

Sin embargo, el Consejo ha venido prestando a mi Despacho una colaboración eficaz y permanente, que aprecio en todo su valor, en el estudio de las nuevas concesiones otorgadas; en la celebración de los contratos sobre oleoductos y refinerías; en los arreglos sobre participaciones de la Nación en la gasolina natural y en los gases líquidos, y en el estudio de la Concesión De Mares.

Como es sabido, esta Concesión deberá revertir a la Nación el 25 de agosto de 1951, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Para iniciar y adelantar los estudios técnicos indispensables, que permitan formar un concepto acertado sobre el verdadero estado actual de la Concesión De Mares, de que es cesionaria la Tropical Oil Company, y sobre las perspectivas de la misma, a fin de resolver si es el caso de que la Nación asuma la explotación de la Concesión, el Gobierno expidió en el presente mes un decreto por el cual crea varios cargos anexos al Consejo Nacional de Petróleos.

También me propongo someter a la consideración de las honorables Cámaras un proyecto de ley que autorice al Gobierno para crear los Establecimientos Fiscales del Petróleo, como una persona jurídica autónoma, con patrimonio descentralizado y que haya de administrar con un criterio comercial, tanto las concesiones sobre petróleos que vayan revirtiendo a la Nación, como las empresas de explotación de yacimientos petrolíferos que resuelva acometer por cuenta de la misma; las concesiones sobre oleoductos y refinerías que igualmente hayan de revertir a la Nación, bien por expiración del término señalado en los contratos, bien por declaración administrativa de caducidad, y las empresas de oleoductos y refinerías que la Nación llegare a establecer por su cuenta.

Prima facie, he emitido por la prensa mi opinión personalísima de que el Estado debe recibir la Concesión De Mares al cumplirse el término estipulado para la reversión; pero, naturalmente, ésta es una cuestión que no puede resolverse sino después de haber sido estudiada a fondo por los técnicos en materias petroleras y administrativas que, para el efecto, ha designado y haya de designar el

Gobierno. Mi concepto en favor de la explotación por el Estado se funda en que, debiendo éste algún día tomar por su cuenta las explotaciones de los petróleos, oleoductos y refinerías dados en concesión y que hayan de revertir a la Nación, es mejor asumir de una vez la explotación de la primera concesión revertida, para que el Fisco y la economía nacional se aprovechen de las utilidades que hoy derivan las empresas concesionarias extranjeras, y porque si durante algunos años tales explotaciones no van a producir las utilidades esperadas o van a causar la pérdida consiguiente a toda empresa cuya administración se altera, en cambio con el beneficio obtenido en los años subsiguientes, la Nación se resarcirá de las pérdidas y podrá obtener superiores beneficios, aparte de que le permitirá adquirir la indispensable experiencia en el manejo de negocios de este ramo.

#### OLEODUCTOS

Uno de los puntos principales del programa de la actual administración ejecutiva es el de fomentar la construcción de una red nacional de oleoductos, que permita el transporte rápido y barato del petróleo y sus derivados, a todas las regiones del país; entre otras razones, para que éste pueda abastecerse con la gasolina de producción nacional, sin necesidad de traerla del Exterior, como actualmente sucede en los Departamentos del Occidente de la República.

En desarrollo de este plan, hube de contratar con la Tropical Oil Company la construcción de un oleoducto de emergencia, entre Barrancabermeja y Puerto Berrio.

También convine las bases de un contrato con el doctor Guillermo Ocampo Avendaño, como apoderado especial de la Compañía Industrial de Caldas, S. A., para la construcción de un oleoducto que partiendo del puerto de La Dorada termine en la ciudad de Manizales o en la estación de Arauca del Ferrocarril Troncal de Occidente, sobre el río Cauca.

Dicho oleoducto será de servicio público y se empleará en el transporte de los derivados del petróleo.

A más tardar seis meses después de la fecha en que el Consejo de Estado declare que el contrato se ajusta a las autorizaciones legales, el contratista presentará al Gobier-

no para su aprobación los estudios definitivos, y deberá iniciar la construcción del oleoducto seis meses después de aprobados tales estudios.

La duración del contrato será de treinta años, a partir de la fecha en que se inicie el servicio de transporte de productos por el oleoducto, y al vencimiento de este término, pasará gratuitamente a ser propiedad de la Nación el oleoducto con todas sus construcciones, anexidades y dependencias.

La Junta Directiva de la compañía contratista está estudiando las bases convenidas, para determinar la posibilidad comercial del negocio, y para este efecto ha contratado ingenieros que adelantan los estudios correspondientes.

También he adelantado conversaciones con la Superintendencia del Ferrocarril de Antioquia y la Secretaría de Hacienda del mismo Departamento, para estudiar la formación de una empresa constituida por estas entidades y por industriales antioqueños, con el objeto de construir un oleoducto entre Puerto Berrio y Medellín, con proyecciones a extenderlo hasta Cali, y quizás, más tarde, hasta nuestro principal puerto del Pacífico por la transversal Buga-Madroñal-Buenaventura.

Era de extrema urgencia procurar una solución al problema de la distribución y provisión de gasolina, que periódicamente viene presentándose por causa de la dificultad de los transportes, ocasionada por la sequía del río Magdalena.

De ahí el convenio que hube de firmar el 30 de enero del año en curso con la Tropical Oil Company para la construcción de un oleoducto entre Barrancabermeja y Puerto Berrio.

El contrato recibió la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y el Consejo de Estado lo declaró ajustado a las autorizaciones legales.

Con él se procura una solución inmediata, aunque sea de carácter transitorio o parcial, al problema en referencia. Está claro que el ideal en esta materia sería la construcción de un oleoducto permanente o de larga duración entre Barrancabermeja y La Dorada, con el cual se solucionaría también el problema del transporte de combustible en todo

el Occidente colombiano. Pero por el momento no fue posible a la compañía concesionaria conseguir la tubería para una empresa de esta índole, y el único material disponible inmediatamente que pudo encontrarse fue un lote de tubería liviana de seis pulgadas en una cantidad que sólo era bastante para cubrir los noventa y tres kilómetros que aproximadamente pueden mediar en la línea de Barrancabermeja a Puerto Berrío. Se ha calculado que la duración de esta tubería fluctuará entre cuatro y siete años. Los trabajos marchan satisfactoriamente, según los informes rendidos por el Interventor Nacional de la obra, Ingeniero Hernando Madero París, y se ha construído casi la mitad de la vía, pues la obra está en las cercanías del río Carare.

Según lo pactado, al expirar la Concesión De Mares, el 25 de agosto de 1951, la Tropical Oil Company entregará al Gobierno el oleoducto en el estado de servicio y conservación en que se encuentre, verificándose dicha reversión a la Nación gratuitamente, con sus servidumbres, anexidades y dependencias que constituyen el oleoducto propiamente dicho, aunque sin comprender en la reversión los tanques y otros depósitos que la compañía haya de establecer en Puerto Berrío y Puerto Olaya. Es de advertir que posteriormente las partes contratantes convinieron en que, en lugar de Puerto Olaya, los depósitos y tanques se construyeran en Cantimplora, por estimarlo lugar más conveniente.

Se calcula que el oleoducto podrá estar en servicio en el mes de octubre del año en curso, si los propietarios de los terrenos por los cuales debe pasar se prestan a arreglos amigables para las respectivas indemnizaciones, y el Gobierno, por su parte, se compromete a decretar las expropiaciones a que haya lugar por causa de utilidad pública y a hacer activar los juicios correspondientes. Hasta ahora no ha habido necesidad de promover tales juicios, pues la compañía concesionaria ha arreglado amigablemente el valor de las zonas con los propietarios particulares. Las indemnizaciones a los dueños de las zonas ocupadas serán de cargo de la Tropical, y las servidumbres adquiridas revertirán gratuitamente a la Nación junto con el oleoducto.

La compañía exige que la Nación le reconozca un veinticinco por ciento durante cada uno de los cuatro años del

uso del oleoducto como porcentaje de depreciación, para los efectos de los impuestos sobre la renta y sus complementarios.

El oleoducto no será de uso público sino de uso privado de la Tropical, pero en caso de que el Gobierno desee transportar productos suyos deberá pagar el transporte conforme a las tarifas que se fijarán con la aprobación del Ministerio, como lo estatuyen las disposiciones legales vigentes.

La conveniencia de la negociación es notoria, porque soluciona el problema de la provisión de gasolina, no sólo para el Departamento de Antioquia, que podrá transportar el producto por el ferrocarril de Puerto Berrío, sino también para Bogotá, a donde podrá traerse por la carretera del Carare; esto fuera de que los barcos que hoy verifican el transporte desde Barrancabermeja hasta La Dorada, podrán dedicarse a verificarlo únicamente entre Puerto Berrío y La Dorada, obteniendo así que la Tropical mantenga llenos sus depósitos para el consumo en los tiempos de sequía del Magdalena.

Además, estudiadas ya las rutas convenientes y adquiridas las servidumbres necesarias, la Nación podrá, una vez verificada la reversión, sustituir en cualquier momento la tubería que haya dejado de prestar un servicio útil, por una de larga duración cuando ya sea posible adquirirla de estas características y haya resuelto emprender la construcción del oleoducto definitivo hasta La Dorada, como debe ser su propósito.

#### REFINERIAS

El artículo 43 de la Ley 37 de 1931 autoriza al Gobierno para establecer y explotar refineries o contratar su construcción o explotación para beneficiar los petróleos crudos que le correspondan por concepto de regalías o impuestos o que adquiriera a cualquier título, y dispone que deberá hacer uso de esta autorización tan pronto como las circunstancias indiquen la conveniencia de regularizar los precios de los refinados en beneficio de la economía del país y de los intereses de la colectividad.

Actualmente no existen en Colombia sino dos plantas de refinaria del petróleo: la de Barrancabermeja, instalada

en 1921, con capacidad actual de 18.000 barriles diarios, de propiedad de la Tropical Oil Company, y la de Petrólea, instalada en 1939, con capacidad de 500 barriles diarios, de propiedad de la Colombian Petroleum Company.

Esta producción es insuficiente para atender al consumo del país, y así, los Departamentos del Occidente colombiano vienen proveyéndose de la gasolina traída de Talara, en el Perú, y los de la Costa Atlántica, de la importada de Aruba y Curazao, de donde el transporte resulta más barato.

No es posible que siendo Colombia el octavo país entre los productores de petróleo del mundo, y el segundo en la América del Sur, tenga que abastecer su consumo con productos refinados del petróleo provenientes de otros países.

Se ha discutido la conveniencia de que la industria de refinación del petróleo sea un monopolio del Estado, o continúe siendo libre como lo establecen las disposiciones legales vigentes.

En mi sentir, el ideal en estas materias sería que la refinación del petróleo fuera un servicio oficial; pero para la realización de este proyecto se necesitaría un capital que se ha calculado por lo bajo en veinte millones de pesos, y para la explotación carecemos de un personal técnico preparado. De modo que, dentro de las realidades actuales, hay que optar o por continuar con el sistema de concesiones a empresarios particulares, o por establecer empresas semioficiales, de tipo mixto, esto es, con capital y personal colombiano y extranjero.

A estos propósitos obedece el contrato celebrado entre el Ministerio de Minas y Petróleos y el señor David D. Feldman, ciudadano americano; contrato mediante el cual éste se obliga a construir en el territorio nacional todas las refinerías de petróleo crudo que, a juicio de las partes contratantes, puedan ser necesarias o convenientes para beneficiar los petróleos crudos líquidos, condensados y gases naturales de propiedad de la Nación de que trata el convenio.

El contratista se compromete a construir y tener lista para su funcionamiento, por lo menos, una refinería dentro del término de dos años, con capacidad mínima de 2.000 barriles diarios.

Al efecto, el contratista se obliga a organizar, a más tardar 90 días después de la aprobación de los estudios definitivos por el Gobierno, una sociedad anónima, de la cual por lo menos el 25 % de las acciones será ofrecido en el mercado a personas colombianas, naturales o jurídicas. Respetables firmas de industriales antioqueños hicieron saber al Ministerio que estaban dispuestas a respaldar con sus aportes la sociedad que el señor Feldman deberá organizar.

Por su parte, la Nación se obliga a entregarle al contratista las regalías en especie que reciba por concepto de concesiones, al precio corriente de los petróleos en los mercados, en las cantidades que el contratista esté en capacidad de refinar en Colombia, pudiendo el Gobierno vender las cantidades restantes o utilizarlas en la forma que crea más conveniente.

La Nación tendrá derecho al 50 % de las utilidades líquidas que resulten de la explotación de las refinerías, y éstas revertirán gratuitamente al Estado al vencimiento del término de treinta años, con las construcciones, zonas de terrenos utilizadas y demás bienes muebles adheridos al suelo, así como los oleoductos construídos para beneficio de la empresa.

Expresamente se declara en el contrato que los permisos y concesiones que obtiene el contratista no constituyen privilegio o monopolio, y en tal virtud, la Nación podrá conceder otros permisos para el establecimiento de nuevas refinerías en el país.

Con la mira de preparar un personal técnico colombiano para las refinerías que la Nación resuelva establecer por su cuenta o que a ella hayan de revertir, se estipula que el contratista se obliga a ocupar como mínimo un noventa por ciento de empleados colombianos en todas las diferentes actividades necesarias para la adecuada dirección, administración y operación de la industria de refinación de derivados del petróleo crudo, y un ciento por ciento de obreros colombianos, y que la proporción mínima del noventa por ciento fijada para el personal de empleados colombianos, deberá aumentarse progresivamente a razón de uno por ciento cada dos años, y el contratista queda obligado a preparar en la debida oportunidad, dentro o fuera del país,

el personal colombiano necesario para dar cumplimiento a esta estipulación.

La negociación en referencia está sufriendo los trámites legales necesarios para su perfeccionamiento.

#### NUEVO REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES SOBRE MINAS DE LA RESERVA NACIONAL

La industria minera atraviesa actualmente por una grave crisis que la mantiene estancada. Ella es debida a las dificultades de conseguir los equipos y elementos necesarios para la explotación y al aumento del costo de producción, por causa del alza de los salarios y de la marea creciente de las prestaciones sociales. Los industriales se quejan de que, no obstante la desvalorización de nuestra moneda, el precio de la onza de oro fijado por el Banco de la República se mantiene estacionario y equivale a un impuesto confiscatorio, pues alegan que ellos podrían vender la onza de oro a un precio tres veces superior en los mercados europeos. Me permito emitir el parecer de que en el caso del oro, como ya lo expresé respecto del petróleo (y cabe decir lo mismo del tabaco en relación con los impuestos departamentales) es un grave error tratar las industrias básicas de nuestra economía como si fueran sólo una fuente de ingresos fiscales, descuidando o menospreciando su fomento y desarrollo.

Hasta el presente no hay otras concesiones en explotación de minas de oro de la reserva nacional, que las siguientes: tres concesiones en el río Cauca, de que es concesionaria la Asnazú Gold Dredging Limited; una en el Patía, de que es concesionaria la compañía Aluviones Selectos, S. A.; otra en el Telembí, de que es concesionaria la Compañía Mincra de Nariño S. A., y otra en el Tamaná, que acaba de otorgarse a la Tamaná Mining Corporation.

En vista de esta situación, el Ministerio creyó del caso expedir un nuevo reglamento de las concesiones sobre las minas de la reserva nacional, que contribuyese al desarrollo de la industria minera y la librase de muchas trabas inútiles que indudablemente contribuían a su estancamiento.

El Decreto número 805 de 1947 reglamentó la Ley 85 de 1945, sustituyó los Decretos 1054 de 1932 y 1343 de 1937 y dictó otras disposiciones sobre minas, teniendo en

cuenta los resultados obtenidos con la aplicación de las disposiciones que reglamentaban la materia y la experiencia adquirida por el Ministerio en el desarrollo de los contratos que se encuentran en ejecución, simplificándose trámites y formalidades en esta clase de negocios, siempre con la mira de incrementar la explotación de las riquezas mineras nacionales.

Como es sabido, la Ley 85 de 1945 reguló las oposiciones a los contratos de concesión de minas de la reserva nacional e introdujo varias modificaciones a los decretos reglamentarios de dichas concesiones y de las propuestas que se tramitan ante el Ministerio de Minas y Petróleos.

Por el Decreto 805 se sustituyen íntegramente los Decretos 1054 y 1343, que en parte resultaban ya incompatibles con las disposiciones de la Ley 85 y que habían sufrido notables modificaciones que los hacían inarmónicos, y algunas de cuyas disposiciones habían sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema de Justicia y por el Consejo de Estado.

El nuevo decreto forma un estatuto completo sobre las concesiones mineras, tanto de metales preciosos como de metales no preciosos y de sustancias minerales no metálicas. El incorpora todas las disposiciones que sobre la materia se encontraban dispersas en decretos y resoluciones, y, por tanto, facilita el estudio y aplicación de tales disposiciones, con gran beneficio para los industriales mineros y abogados que se dedican al ejercicio de estas actividades, como para los funcionarios públicos.

Dicho decreto se ocupa en el objeto de los contratos; en las formalidades para las propuestas; en los períodos de exploración, montaje y explotación; en el plan para el beneficio conjunto de varias zonas mineras; en la participación nacional, y en los derechos y obligaciones de los contratistas.

Entre las importantes innovaciones que el nuevo estatuto contempla, se contienen la que permite la adquisición de concesiones hasta por cinco contratos para una misma persona natural o jurídica; la que restituye la ampliación prudencial de los plazos pactados en los contratos, mientras subsistan las actuales condiciones internacionales de anomalía, permitiendo al Ministerio aceptar las renun-

cias de los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley 54 de 1944; la que reglamenta la rebaja de la participación en el producto bruto del Estado, con el objeto de permitir la explotación de gran número de concesiones que están paralizadas por no ser actualmente su explotación comercialmente lucrativa, y la que determina el caso de reversión gratuita al Estado después de un término razonable que permita la amortización del capital invertido.

El decreto deja sometidos los contratos que se encuentran en el período de explotación al régimen de las estipulaciones contractuales vigentes; pero respecto de los contratos que no están en ejecución facilita la manera de que los concesionarios los acomoden a las nuevas disposiciones.

Por Decreto número 1142 del presente año, se dispuso que tres meses después de su publicación en el *Diario Oficial*, cesaría la vigencia del Decreto número 225 de 1944, sobre mica y cuarzo, y que a dichos minerales se aplicarían las disposiciones generales del Decreto 805 de que acaba de hablarse.

Para dictar este decreto se tuvo en cuenta que habíah cesado los motivos que determinaron la expedición del Decreto 225, que atendió a una situación de emergencia causada por la guerra mundial, y que, por otra parte, el decreto había sido inoperante.

#### MINAS DE ESMERALDAS

Por contrato de fecha 24 de julio del año pasado, celebrado entre los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Petróleos, en nombre de la Nación, y el Gerente del Banco de la República, el Gobierno dio en administración al Banco, para su explotación, las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

En virtud de este contrato, la explotación pasó a hacerse por cuenta de la Nación bajo la dirección y administración del Banco mencionado, a partir de la fecha para ello estipulada, o sea desde la de revisión por el Consejo de Estado, hecho que tuvo lugar el 13 de agosto del mismo año.

Hubo, pues, necesidad de reformar las disposiciones vigentes sobre comercio de esmeraldas, para adscribirle

al Banco de la República las funciones que antes ejercía el Ministerio de Minas y Petróleos.

El Decreto número 1986 de 1947 reformó el Decreto 2097 de 1926, sustituyó los Decretos números 134 de 1931 y 324 de 1934 y dictó otras disposiciones sobre esmeraldas.

Por él se dispuso que toda persona que se ocupe en la compra, venta o talla de esmeraldas deberá denunciar tal actividad ante el Banco de la República e inscribirse en éste a más tardar el 30 de septiembre del año en curso, requisito sin el cual nadie podrá ocuparse en el negocio de esmeraldas ni ejecutar la talla de éstas.

Se adscribió al Banco la expedición de las guías necesarias para poder negociar con las piedras, así como para exportarlas, talladas o en bruto, so pena de considerárse las como de comercio clandestino.

Se impuso a los dueños de minas de esmeraldas de propiedad particular la obligación de llevar un registro en el que diariamente se anote la cantidad de esmeraldas extraídas, y un libro de actas o diligencias referentes a los lotes que se vayan extrayendo, actas que se sentarán cuando la cantidad extraída ascienda a dos mil kilates y serán firmadas por el dueño de la mina, por el empleado del Gobierno que al efecto se designe y por dos testigos. Estas actas se enviarán en copia al Ministerio de Minas y Petróleos y al Banco de la República y en ellas se tomará razón del peso, cantidad y calidad de las piedras y de todas las particularidades que sirvan para identificarlas.

Toda persona que quiera hacer una remesa de esmeraldas al exterior, deberá comunicarlo así al Ministerio de Minas y Petróleos a fin de que éste pueda dictar las medidas del caso con el objeto de identificar la remesa y verificar el peso, cantidad y calidad de las esmeraldas; requisito sin el cual no podrá hacerse ningún despacho de esmeraldas ni el Banco expedir la guía correspondiente.

El Gobierno podrá designar un funcionario que supervigile el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este decreto y demás disposiciones vigentes, a los dueños de minas de esmeraldas. Dicho funcionario tendrá entrada libre a las minas y a las oficinas y dependencias de la empresa, pero no podrá estorbar ni impedir ninguna de las operaciones técnicas ni comerciales de la misma.

Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones que el decreto asigna al Banco de la República deberán efectuarse por éste con cargo a la cuenta de administración y explotación de las Minas de Muzo y Cosquez.

#### ZONAS MINERAS NO ADJUDICABLES

Por Decreto número 1756 de 29 de mayo pasado se dispuso que en adelante no pudieran explotarse, avisarse, denunciarse, adjudicarse o titularse minas de aluvión en una zona de terreno ubicada en los Municipios de Copacabana, Girardota y Barbosa, del Departamento de Antioquia, por estar dedicada a empresas agrícolas en forma que representan un factor primordial en la vida económica de la región.

Igualmente por Decreto número 2037 de 20 de junio pasado, se dispuso que no pudieran denunciarse, avisarse ni adjudicarse minas de aluvión o de veta dentro de la zona conocida con el nombre de Navarco, ubicada en jurisdicción del Municipio de Salento, del Departamento de Caldas, con el fin de defender el caudal de las aguas del río Navarco, tributario del Quindío, que abastece las plantas hidroeléctricas de los Municipios de Armenia, Calarcá, Circasia y La Tebaida, todo con aplicación del artículo 4° de la Ley 13 de 1937, que faculta al Gobierno para señalar zonas no adjudicables cuando estén dedicadas a empresas que representen un factor esencial en la vida económica de determinada región del país.

#### MINAS DE MARMATO

La Ley 66 de 1946 dispuso que las Minas Nacionales de Marmato fuesen divididas en dos grandes zonas para los efectos de su explotación; a saber: *Zona Alta A* y *Zona Baja B*. En cuanto a la primera, la ley ordenó que continuara rigiéndose por el sistema de pequeños contratos de explotación, en los cuales la participación nacional —que es del 13% del producto bruto— se distribuye en la forma indicada por la misma ley, la cual señala las estipulaciones a que deben sujetarse los convenios que se celebren.

Respecto de la *Zona Baja B*, se dispuso que el Gobierno procediera a contratarla en la forma que la ley indica.

Los resultados generales de la explotación de estas zonas han sido los siguientes:

1° *Zona Alta A*.—La conclusión general es la de un escaso rendimiento de los molinos y del tonelaje de mineral beneficiado en esta zona en el año de 1946 y en lo que va corrido del presente.

\*Las causas pueden resumirse:

a) El empobrecimiento general y progresivo de las vetas de esta zona;

b) La reducción de la capacidad explotadora de los arrendatarios ocasionada por el alto costo de la vida, la carestía de los elementos y materiales de minería y la mayor profundidad y distancia de las guías y frentes de trabajo, y

c) El desgaste de los molinos y equipos de beneficio.

Conviene advertir que la precaria situación económica de la Caja de las Minas no permitió la reparación metódica y adecuada de los equipos de beneficio, sino en la medida en que lo impusieron los reducidos recursos económicos de la empresa, a la que periódicamente, durante los últimos años, ha tenido que suministrarle dineros el Ministerio, de sus fondos comunes, para satisfacer sus principales necesidades, no obstante tener ellas su propio presupuesto proveniente de los productos de las mismas.

Se deduce de lo anterior, que la participación nacional fue bastante reducida en el lapso en referencia. Con todo, si los resultados económicos de la explotación de la *Zona Alta A*, no son satisfactorios, debe reconocerse que por el aspecto social el régimen de trabajo establecido de conformidad con el Decreto 3123 de 1945, bajo cuyo imperio han venido ejecutándose numerosos contratos, produjo resultados satisfactorios en cuanto permitió ocupar mayor número de brazos con ocasión de la reapertura de muchas minas, que hasta entonces habían estado abandonadas.

2° *Zona Baja B*.—Al expirar el contrato sobre arrendamiento del llamado Sector Norte Inferior, o Infierno, la Dirección de las Minas asumió la administración de toda la zona baja. La falta de fondos suficientes no permitió acometer la explotación económica y técnica de este sector como hubiera sido lo indicado. Únicamente se efectuaron trabajos de conservación y mantenimiento de guías y niveles, cruzadas y reforzamiento de obras en las distintas minas que forman este grupo.

Como se ha dicho, el Congreso ordenó al Gobierno por medio de la Ley 66 del año pasado, que procediera a contratar la explotación de la *Zona Baja B*, delimitada en el artículo 1° de la misma, mediante un contrato que comprenda íntegramente dicha zona, o mediante contratos que abarquen separadamente cada uno de los sectores o grupos que la integran. En aquel ordenamiento se puntualizan los requisitos que deben llenar los contratos en lo relativo a su duración, según el objeto de la convención que haya de celebrarse.

En acatamiento de ese mandato, el Gobierno dictó el Decreto 1323 de 18 de abril de 1947, por el cual se reglamenta la ley, con miras a obtener una explotación técnica como lo exige aquel sector, y para garantizar los intereses del Estado.

Dispuso el artículo 8° de este decreto que las propuestas para contratar la *Zona Baja B*, o uno de sus grupos deberían presentarse personalmente por los interesados o sus apoderados ante el Ministerio de Minas y Petróleos desde la fecha de publicación de aquél en el *Diario Oficial*, hasta el 10 de junio del presente año, inclusive.

Como estaba para extinguirse el término de esta peticitación sin que se hubiera formulado ninguna solicitud, hubo de prorrogarse aquel plazo. En efecto, dictóse el Decreto número 1836 de 3 de junio último, que amplió el término hasta el 10 de julio de este año. Entre las cinco y las seis de la tarde de esta última fecha se presentaron tres propuestas:

*Número uno.*—Para contratar la explotación de un grupo o sector del Infierno, de las minas *El Guamo y Cien Pesos*.

*Número dos.*—Sobre explotación de las Minas de Marmato.

*Número tres.*—Para explotar minerales en el sector de *La Palma*.

El mencionado Decreto 1323 preceptúa que el estudio y calificación de las propuestas se hará por una Junta integrada por el Ministro de Minas y Petróleos, el Secretario General del Ministerio y el Ingeniero Director de la Sección Séptima de este Despacho dentro de los quince días siguientes al término de peticitación, teniendo en cuenta

las ventajas efectivas que se ofrezcan a favor del Estado, la capacidad técnica y financiera del proponente o proponentes, su experiencia en la explotación de las minas de veta y tratamiento de minerales y la garantía en la eficacia de la explotación.

En la forma indicada se procederá. Pero si se presentare el evento previsto en el decreto, de que el Gobierno optare por no admitir ninguna de las propuestas, porque no reúnan los requisitos necesarios, se procederá a nueva licitación como el ordenamiento lo previene. De presentarse esta hipótesis, habría que estudiar otras soluciones para la adecuada explotación de las minas de Marmato, las que durante muchos años han constituido uno de los mayores problemas que han tenido que afrontar las Administraciones Centrales con un balance casi siempre desfavorable.

Entre estas soluciones podría sugerirse la de una administración delegada. Debe recordarse que habiéndose contratado años atrás la administración y explotación de las salinas y, en fecha reciente, las de las esmeraldas, las únicas minas que han continuado bajo el régimen de administración directa o de pequeños contratos son las de Marmato, con los resultados que el país conoce.

Por Decreto número 2954 de 9 de octubre de 1946, se modificó el artículo 6° del Decreto 3123 de 24 de diciembre de 1945, disponiendo la distribución del porcentaje del 17% del producto bruto que fija el artículo 5° de este último, como participación nacional de los pequeños contratistas de la *Zona Alta A* de las minas de Marmato, así: 15 unidades al Fondo de la Dirección de las Minas, y las dos restantes para la dotación y auxilio permanente del hospital de las mismas.

#### SERVICIO GEOLOGICO

El Servicio Geológico, Sección Quinta, de este Ministerio, es prácticamente la única entidad oficial con personal capacitado para realizar estudios geológicos, que son indispensables para el planeamiento de diversas obras de ingeniería y para definir la potencialidad de yacimientos minerales. Por esta razón las actividades de esta Sección, estuvieron encaminadas a cooperar con diversas entidades oficiales y particulares en la solución de problemas de índole geológica. Así, se atendieron solicitudes para estudios

geológicos de los Ferrocarriles Nacionales, Ministerio de la Economía Nacional, Instituto de Fomento Industrial, Empresas de Servicios Públicos del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Higiene, Ministerio de Guerra, Banco de la República y de varios Municipios y entidades particulares. Entre esta clase de trabajos merece destacarse el estudio de las condiciones geológicas de los trazados del Ferrocarril Ibagué-Armenia y los realizados en varios sitios donde se proyecta la construcción de centrales hidroeléctricas y represas de regularización y regadío.

A pesar de que una parte considerable del tiempo de los geólogos se empleó en los trabajos enumerados arriba, la Sección Quinta no olvidó su función primordial que es el estudio para el mejor conocimiento de la geología del país y la prospección de sus riquezas minerales. Lo limitado del personal y de los recursos del Servicio Geológico, no han permitido llevar a cabo un programa en grande escala sobre este particular, pero durante el año en que me ocupé se hicieron avances considerables, especialmente en los Departamentos Norte de Santander, Cundinamarca y Tolima.

Para complementar los estudios geológicos es indispensable llevar a cabo investigaciones de laboratorio, paleontología y petrografía. Dentro de las posibilidades del Servicio, se han venido adelantando estudios paleontológicos de especial interés, no sólo científico sino práctico, pues la determinación de la edad de las rocas es indispensable para la clarificación de muchos problemas de geología económica. Al mismo tiempo se ha organizado un museo de paleontología que servirá de base para investigaciones futuras.

El Servicio Geológico ha venido recibiendo un equipo de instrumentos geofísicos pedidos al exterior, los cuales serán de grande utilidad en la prospección de yacimientos minerales. También se pidieron a los Estados Unidos, instrumentos adecuados para el estudio de los minerales radioactivos, y tan pronto lleguen se proyecta intensificar su búsqueda.

A dicha dependencia se pasaron los expedientes sobre petróleos, relacionados con las propuestas de exploración y explotación, los informes anuales de los contratos sobre las actividades desarrolladas durante el año correspondiente, las prórrogas solicitadas y las renunciaciones de algunos con-

tratos, para conceptuar sobre la parte geológica incluida en tales estudios. Así, los geólogos de la Sección, estudiaron 71 propuestas de petróleos, 26 informes anuales, 8 prórrogas y 6 renunciaciones de contratos.

Fuera de las labores realizadas por los geólogos, durante el tiempo a que se refiere este informe, se terminó la publicación del VII Tomo de la *Compilación de Estudios Geológicos Oficiales en Colombia*, que es el órgano de publicidad de la Sección. Esta publicación es de grande importancia, pues sirve para difundir los conocimientos geológicos y las conclusiones económicas a que se llega en los diferentes estudios que se adelantan en el territorio nacional.

#### LABORATORIO DE ANALISIS E INVESTIGACION

Indudablemente una de las mejores contribuciones al desarrollo técnico del país ha sido la construcción de un nuevo edificio y su dotación para el funcionamiento del Laboratorio Químico Nacional. Si a lo largo de sus 17 años de existencia y en condiciones de instalación y de personal técnico menos favorables prestó importantes servicios al país, con mayor razón y con más intensidad lo hará cuando sus programas de trabajo se han ampliado considerablemente a virtud de la comodidad de sus locales, lo moderno de sus servicios y las nuevas adquisiciones de equipo.

La investigación es indispensable en un país que aún no conoce suficientemente sus recursos naturales y la manera de aprovecharlos, y que, como consecuencia de la actual situación internacional, tiene que racionalizar su industria dentro de una mejor eficiencia y economía de producción. Las provechosas lecciones de la contienda mundial deben servir a Colombia en la orientación futura de su economía, y un Laboratorio de esta índole está llamado a sentar las bases de un verdadero y juicioso fomento de las industrias.

El Laboratorio debe continuar equipándose en todos los ramos relacionados con las industrias existentes en Colombia y con las que se hallan en proyecto o son de posible establecimiento. Necesariamente debe constituir el centro consultivo del Gobierno, de la industria y de los particulares en el campo de la química pura y aplicada. Deberá poseer, además de las dotaciones para laboratorios especializados, un grupo de plantas-pilotos para el estudio de los problemas tecnológicos que se van planteando en Colom-

bia. Las necesidades del país se reflejan con bastante exactitud en el Laboratorio y por eso se ve la urgencia de ir poniéndolo al día con todas las exigencias actuales y con los adelantos de la ciencia y de la técnica. Como esta institución ha adquirido ya con el país compromisos y responsabilidades de orden científico y técnico, es necesario mantener en su nómina un personal selecto y competente. La imposibilidad en que se encuentran aún nuestras Universidades y escuelas técnicas de dar formación adecuada en muchos ramos, ha obligado al Ministerio a especializar personal en el Exterior para atender los diversos servicios a medida de su desarrollo.

El Laboratorio ha servido eficientemente a varias dependencias del Gobierno y ha asesorado a la Junta Nacional de Aduanas en la elaboración del proyecto de nuevo Arancel, ajustado a la nueva nomenclatura internacional.

Los análisis de petróleos, carbones, minerales, aguas, suelos y materias primas y productos elaborados de la industria nacional, los estudios de solicitudes de patente y los informes sobre toda clase de asuntos relacionados con la química, constituyen la labor permanente a que se dedica este instituto. A esto se agregan los trabajos que se adelantan sobre prospección de materias primas adecuadas para la fabricación de refractarios, gres, loza y porcelana, y aquellos que se refieren al estudio de los tratamientos indicados para el beneficio de minerales de metales preciosos y estratégicos, en una moderna instalación metalúrgica que se está terminando.

#### FISCALIZACION Y EXPLOTACION DE PETROLEOS

Del informe rendido por el Jefe de la Sección Cuarta, extracto los siguientes datos referentes a los contratos vigentes sobre exploración y explotación de petróleos; producción de petróleo y de gasolina; cantidades de petróleo crudo exportadas; cantidades de petróleo crudo y de derivados transportadas por los oleoductos; consumo de derivados en el país; participaciones nacionales; estaciones de abasto; personal empleado en la industria, y compañías petroleras que han incorporado sus actividades en Colombia.

#### EXPLORACIONES EN BUSCA DE PETROLEO

Las actividades de exploración con taladro se llevan a cabo en la actualidad en las siguientes concesiones, cuyos contratos están vigentes:

En el Departamento de Antioquia: *Sardinata* (de la Colombian Gulf Oil Company) y *Zahino* (de la Caribbean Gulf Oil Company). En Bolívar: *Cantagallo* (de la Compañía del Valle del Magdalena), *Floresanto* (de la Sinú Oil Company) y *Tablón* de (La Junta Petroleum Company). En Cundinamarca: *San Antonio* (de la Caldas Petroleum Company). En el Magdalena: *Pinto* (de la Socorro Petroleum Company), *Granada* (de la Compañía de Petróleos Ariguani), *El Difícil* (de la Compañía La Estrella de Colombia) y *Remolino* (del Sindicato Ganadero Colombiano). En Santander: *Las Monas* (de la Sociedad de Fomento Petrolero). Intendencia del Meta: *San Martín* (de la Compañía de Petróleos Shell).

Además de las anteriores concesiones nacionales, se adelantan perforaciones con taladro en los siguientes terrenos declarados de propiedad privada:

En el Departamento de Boyacá: *Guaguaquí* (de la Texas Petroleum Company). En el Departamento del Atlántico: *Tubará* (de la Tubará Oil Company).

En las actividades desarrolladas en los primeros cinco meses del corriente año, en las concesiones y terrenos anteriores, se perforaron 62.311 pies, habiéndose terminado y completado la perforación de cuatro pozos, de los cuales tres resultaron secos.

#### CONTRATOS VIGENTES

En la actualidad sólo hay vigentes tres contratos de explotación de petróleo, cada uno de los cuales obedece a régimen y estipulaciones distintas, así:

- 1) Concesión De Marcs, de que es cesionaria la Tropical Oil Company, escritura pública número 1329 de 1919;
- 2) Concesión Barco, de que es cesionaria la Colombian Petroleum Company, Ley 80 de 1931, y
- 3) Concesión Yondó, de la Compañía de Petróleos El Cóndor, Ley 37 de 1931.

En todas estas tres concesiones se adelantan actualmente trabajos de perforación con taladro, pero en zonas probadas, es decir, en donde hay seguridad de hallar pozos productores de petróleo.

El número de equipos de perforación que hay actual-

mente en actividad, es el siguiente: Concesión De Mares, cuatro; Concesión Barco, cuatro, y Concesión Yondó, tres.

Durante los primeros cinco meses del corriente año, se perforó un total de 155.392 pies, en las tres concesiones, habiéndose terminado y completado 65 pozos, de los cuales 59 fueron productores de petróleo, y 6 resultaron secos.

El número total de pozos perforados hasta el primero de junio de 1947 en las Concesiones anteriores es de 1.592 distribuidos así: en la Concesión De Mares, 1.325; en la Concesión Barco, 206; y en la Concesión Yondó, 61.

Para obtener el número total de pozos perforados en Colombia en busca de petróleo, hay necesidad de sumar a los datos anteriores, el número de pozos que se perforaron antes de la expedición de la Ley 37 de 1931, y luego los que se han perforado en las Concesiones en explotación y en los terrenos de propiedad privada, bajo la vigencia de la misma ley.

El resultado anterior, en primero de junio de 1947, es el siguiente:

Pozos perforados antes de la vigencia de la Ley 37 de 1931 .....	81
Pozos perforados en las Concesiones en explotación .....	1.592
Pozos perforados en Concesiones en exploración y en propiedad privada .....	106
<b>Total de pozos perforados en Colombia.....</b>	<b>1.779</b>

#### PRODUCCION DE PETROLEO

De las Concesiones en exploración antes enumeradas y en donde actualmente se perfora, se ha encontrado petróleo, aunque todavía no en cantidad comercial, en las siguientes: Las Monas (Departamento de Santander); Cantagallo y Floresanto (Departamento de Bolívar) y El Difícil (Departamento del Magdalena).

También se terminó como productor de petróleo el primer pozo perforado en la propiedad privada de Guaguaquí-Terán (Departamento de Boyacá) en donde actualmente está para completarse el segundo pozo con buenas perspectivas. Del mismo modo se está probando el pozo Tubará N° 1, en la propiedad privada de Tubará (Departamento del Atlántico) donde se espera terminar dicho pozo como productor de petróleo.

En las Concesiones en explotación, las siguientes son las cifras que muestran las cantidades de petróleo crudo que se produjeron el año pasado, en barriles netos:

Concesión De Mares (Tropical) ....	13.030.196
Concesión Barco (Colombian) .....	6.184.674
Concesión Yondó (El Cóndor) .....	3.208.649

Subtotal..... 22.423.519

En el dato correspondiente a la Concesión De Mares, ya están agregados los 305.960 barriles netos de gasolina natural producidos en dicha Concesión y mezclados al petróleo, los cuales por mezclarse al petróleo crudo pagan la misma regalía que a él le corresponde.

Para hallar el total de petróleo crudo producido en Colombia en el año de 1946, hay necesidad de sumar a las cantidades anteriores, la que se produjo en las Concesiones en exploración, que ascendió a 101.079 barriles netos distribuidos así: Concesión Cantagallo, 44.258; Concesión El Difícil, 43.875; Concesión Floresanto, 6.522; y Concesión Las Monas, 6.424.

El petróleo que se produce en estas concesiones se consume casi en su totalidad en el desarrollo de las mismas.

Las cifras anteriores sumadas dan un total de 22.524.598 barriles netos de petróleo crudo, producido en Colombia en el año de 1946; total que es menor en 400.000 barriles a la producción alcanzada en el año de 1945.

Para los primeros cinco meses del corriente año las cifras, en barriles netos, son las siguientes:

#### Concesiones en explotación:

Concesión De Mares .....	5.110.928
Concesión Barco .....	3.195.160
Concesión Yondó .....	1.886.597

#### Concesiones en exploración:

Concesión Cantagallo .....	6.574
Concesión El Difícil.....	81.166
Concesión Floresanto .....	6.094

#### Terrenos de propiedad privada:

Guaguaquí-Terán .....	14.495
-----------------------	--------

Total..... 10.301.211

Como puede apreciarse, la producción en la Concesión De Mares está declinando; pero en cambio ha aumentado en la Concesión Barco, por los resultados de las perforaciones en el área de Tibú, y en la Concesión Yondó, por los pozos que se han perforado en la estructura de Casabe.

#### GAS LIQUIDO

Del gas que se produce en el Catatumbo y en Casabe se aprovecha un pequeño porcentaje para usos industriales y domésticos y el resto se quema al aire libre.

El gas que se produce en la Concesión De Mares se procesa con el fin de aprovechar los hidrocarburos ligeros que forman la gasolina natural que allí se extrae, y al gas restante se le dan diversas aplicaciones. Los otros hidrocarburos, como el propano y el butano, se van a utilizar en adelante en la elaboración del "gas líquido" que se embotellará y distribuirá en el país por la Compañía Colombiana de Gas, S. A.

#### REFINACION

La refinería de Barrancabermeja elabora 127 productos distintos que se consumen en la parte central y norte de la República, pues debido al alto costo de los transportes se recargarían demasiado si se llevaran a la parte sur-occidental del país, región ésta que se abastece con los productos importados del Perú por la misma Tropical.

La cantidad total de petróleo crudo refinado en Colombia en el año de 1946 fue de cinco millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y un barriles netos, distribuidos así: refinería de Barrancabermeja: petróleo crudo, 4.459.395; gasolina natural, 657.699. Refinería de Petrólea: petróleo crudo, 154.337.

En los primeros cinco meses del presente año el movimiento ha sido, en barriles netos:

Refinería de Barrancabermeja: petróleo crudo	2.474.305
Gasolina natural	275.374
Refinería de Petrólea: petróleo crudo	80.689
<b>Total</b>	<b>2.830.368</b>

#### PRECIOS DE LOS REFINADOS

De acuerdo con los contratos vigentes, las compañías refinadoras se comprometen a vender en el lugar de producción los productos derivados del petróleo a precios que no excedan los de productos similares, en la ciudad de Nueva York, para la Tropical Oil Company, y en Puerto Arturo, Texas, para la Colombian Petroleum Company.

El día 6 de junio pasado, la Tropical subió los precios de sus productos en todo el país; las empresas de transporte se quejaron contra esta alza, y el punto hubo de ser estudiado por el Gobierno, sin resultados favorables.

#### TRANSPORTE POR OLEODUCTOS

En el país existen dos oleoductos: uno de propiedad de la Andian National Corporation, Limited, entre El Centro y Mamonal, el cual tiene una longitud de 538 kilómetros. Por este oleoducto se llevan al Terminal de Mamonal los petróleos de la Concesión De Mares, y de la Compañía Colombiana de Petróleo El Cóndor, los de la Concesión Yondó; además, se transporta el fuel oil y el crudo reducido obtenidos en la refinería de Barrancabermeja.

Sobre las cantidades de fluido transportadas por este oleoducto recibe el Gobierno una participación, la cual es igual al valor del transporte correspondiente a 18 horas mensuales.

El otro oleoducto es de propiedad de la South American Gulf Oil Company y va de Petrólea, en el Catatumbo, a Coveñas, sobre el Golfo de Morrosquillo, con una longitud de 421 kilómetros. Por este oleoducto se transportan los crudos producidos en la Concesión Barco.

Las cantidades de petróleo crudo y de derivados transportadas por ellos y recibidas en los Terminales, durante el año de 1946, fueron en barriles netos, las siguientes:

Oleoducto Andian: petróleo crudo	9.057.435
Fuel Oil	1.089.635
<b>Subtotal</b>	<b>10.147.070</b>
Crudo Casabe	3.083.765
Oleoducto Sagoc: petróleo crudo	6.073.632
<b>Gran total</b>	<b>19.304.467</b>

Durante los primeros cinco meses del corriente año, el movimiento ha sido el siguiente, en barriles brutos:

Oleoducto Andian: petróleo crudo.....	3.124.704
Fuel Oil .....	728.047
<hr/>	
Subtotal .....	3.852.751
Crudo Casabe .....	1.958.803
Oleoducto Sagoc: petróleo crudo.....	3.140.790
<hr/>	
Gran total .....	8.952.344

#### EXPORTACIONES

El petróleo crudo que se produce en Colombia se exporta en su mayor parte a los Estados Unidos, el Canadá y Trinidad. Durante el año de 1946 se registraron además, exportaciones para el Brasil, Argentina, España y Portugal; y en lo que va corrido del presente año se han registrado también despachos para Suecia.

El precio de dicho petróleo fue el año pasado bastante más bajo que el actual, y en el curso de este año ha tenido un alza apreciable, habiendo sido la última vez de 25 centavos de dólar por barril.

Los datos sobre las cantidades totales exportadas en el año de 1946 y su valor en *dólares* pueden apreciarse en el cuadro siguiente:

##### Por el Terminal de Mamonal:

Crudo Troco .....	8.758.164 barriles netos por U.S.\$	10.935.832
Crudo Casabe .....	2.897.427 barriles netos por U.S.\$	3.232.026

##### Por el Terminal de Coveñas:

Crudo Barco .....	6.153.533 barriles netos por U.S.\$	9.791.738
-------------------	-------------------------------------	-----------

Totales.....	17.809.124 barriles netos por U.S.\$	23.959.596
--------------	--------------------------------------	------------

Durante los primeros cinco meses del corriente año el movimiento de exportación registrado ha sido el siguiente, en barriles netos:

##### Por el Terminal de Mamonal:

Crudo Troco .....	3.382.805 por U.S.\$	5.976.863.72
Crudo Casabe .....	1.959.649 por U.S.\$	2.956.107.70

##### Por el Terminal de Coveñas:

Crudo Barco .....	2.720.953 por U.S.\$	5.208.540.51
-------------------	----------------------	--------------

Totales.....	8.063.407 por U.S.\$	14.141.511.93
--------------	----------------------	---------------

#### CONSUMO DE DERIVADOS

El consumo en el país de productos de derivados del petróleo registra un alza apreciable día por día. Debido principalmente a las considerables distancias entre el lugar de producción de las gasolinas —Barrancabermeja y Petrólea— y los centros de consumo, y especialmente los del sur del país; y como consecuencia de la falta de medios de transporte económico, se consumen en tales lugares inmensas cantidades de gasolina importada, debido a que el precio de venta de ella resulta más barato que el de la gasolina de producción nacional, y eso naturalmente a causa del alto costo del transporte.

Durante el año de 1946 se registró una fuerte importación de gasolinas y de lubricantes, como puede observarse en los datos que aparecen en el cuadro siguiente, los cuales fueron suministrados por la Contraloría General de la República. En dicho cuadro se anotan además, las cantidades producidas en Colombia, en el mismo año, las que sumadas a las anteriores dan el consumo total aproximado en el país, en galones:

	Importación	Producción	Consumo
Gasolinas . . .	25.425.555	47.127.337	72.552.892
Lubricantes . . .	1.622.731	1.043.508	2.666.239

Respecto de los lubricantes conviene anotar que la importación se explica en parte porque los lubricantes especiales y de alta calidad requieren un petróleo crudo de propiedades físicas difíciles de conseguir y comúnmente sólo se hallan presentes en determinados crudos, como los que se producen en el Estado de Pennsylvania, en los Estados Unidos.

#### PARTICIPACIONES NACIONALES

En el Ministerio de Minas y Petróleos se hacen las liquidaciones de lo que le corresponde al Gobierno por los siguientes conceptos:

1. Regalías por la producción de petróleo.
2. Regalías por la producción de gasolina natural.
3. Participaciones en el transporte por oleoductos.
4. Derechos por estaciones de abasto.
5. Cánones superficiarios.

6. Impuestos de consumo en Barrancabermeja y Petrólea, y
7. Multas de diverso origen.

Respecto a los demás impuestos y participaciones que paga la industria del petróleo y que corresponden a entidades nacionales, departamentales o municipales, este Despacho no tiene directamente nada que ver en ello.

Durante el año de 1946 correspondieron al Gobierno las siguientes sumas por concepto de las participaciones mencionadas, las cuales se detallan a continuación:

Por regalías en la <i>Concesión De Mares</i> ...	\$ 2.631.438.46
Por regalías en la <i>Concesión Barco</i> .....	1.229.712.58
Por regalías en la <i>Concesión Yondó</i> (pro.) .	403.378.04
Por transporte en el <i>Oleoducto Andian</i> ...	155.530.09
Por estaciones de abasto.....	13.915.03
Por cánones superficiarios .....	306.917.33
Por multas (diversas causas).....	5.960.00

Suma total.....\$ 4.746.851.53

#### ESTACIONES DE ABASTO

Sólo existen tres en el país: dos en la Costa Atlántica y una en la Costa del Pacífico, todas ellas de propiedad de la Tropical Oil Company.

De dichas estaciones, las de Cartagena y Buenaventura pagan una suma anual fija, y la de Barranquilla se rige por las disposiciones del contrato de fecha 11 de julio de 1941, publicado en el *Diario Oficial*.

#### PERSONAL EMPLEADO EN LA INDUSTRIA

El personal empleado en la industria del petróleo puede dividirse en dos grupos:

1) El personal que trabaja en las Concesiones en Explotación, que es permanente y que puede aumentar más bien que disminuir, debido al incremento que puedan tener esas actividades;

2) El personal que trabaja en las Concesiones de Exploración, el cual es muy variable, debido a veces a que los trabajos que se adelantan requieren gran intensidad para llevarlos a cabo en corto tiempo, en otras ocasiones a que el mal tiempo no permite verificarlos y también a que las

dificultades de transporte y alojamiento en lugares apartados no permiten conservar dicho personal con carácter permanente.

En el siguiente cuadro puede apreciarse debidamente clasificado el personal permanente que prestaba sus servicios en las tres Concesiones en Explotación, en 1° de junio del año en curso:

	Directivo	Empleados	Obreros	Total
Concesión De Mares . . .	230	1.745	1.840	3.815
Concesión Barco . . .	118	768	947	1.833
Concesión Yondó. . .	81	391	394	866
<b>Totales . . .</b>	<b>429</b>	<b>2.904</b>	<b>3.181</b>	<b>6.514</b>

Durante el año de 1946, las compañías petroleras pagaron a su personal por concepto de sueldos y jornales la cantidad de \$ 39.901.564.97 que se distribuyen así:

Pagado a empleados y contratistas extranjeros.....	\$ 11.365.546.01
Pagado a empleados y contratistas colombianos.....	16.786.279.39
Pagado a obreros colombianos.....	11.749.739.07

#### COMPAÑIAS PETROLERAS

Debido a la circunstancia de que la ley actual no permite a ninguna compañía tener más de dos Concesiones, las principales Compañías Petroleras que adelantan trabajos en el país han ocurrido al expediente de constituir compañías filiales o subsidiarias de ellas, con lo cual se tiene la impresión general que son "muchísimas" las compañías petroleras que explotan dicho negocio en Colombia.

A fin de dar una correcta información sobre ellas, aparece a continuación una lista clasificada de las compañías principales que tienen negocios relacionados con la industria del petróleo y las ramas de ella a que dedican sus actividades:

a) Producción y explotación de petróleos. 1) Tropical Oil Company. 2) Colombian Petroleum Company. 3) Compañías de Petróleo Shell de Colombia.

b) Transporte por oleoductos: 1) Andian National Corporation Limited. 2) South American Gulf Oil Company.

c) Exploración en busca de petróleo: 1) Tropical Oil Company. 2) Compañía de Petróleo Shell de Colombia.

3) Socony Vacuum Oil Company. 4) Texas Petroleum Company. 5) Gulf Oil Corporation. 6) Richmond Petroleum Company.

d) Compañías llegadas recientemente: 7) Tri-Pet (Compañías Unidas). 8) Phillips Petroleum Company. 9) Superior Oil Company.

#### SERVICIO TECNICO

De la estadística que se lleva en la Sección Tercera—Servicio Técnico—destaco estos interesantes datos acerca del movimiento que han tenido las propuestas de contrato y de su estado el primero de junio último:

a) Se han elevado a contratos 58, de los cuales los cinco últimos están en formalidades para entrar en vigencia; 21 se encuentran en trabajos de exploración; uno pasó al período de explotación; cinco hállanse en diligencias de finalización; y 26 fueron ya finalizados.

b) Por razones diversas, como desistimientos, no admisiones, contratos finalizados o que están en diligencias para serlo, y otras, hay ya 183 propuestas insubsistentes o fuera de actividad. Sobre varios de los respectivos terrenos han vuelto a presentarse solicitudes de contrato.

c) Después de llenar todos los trámites reglamentarios, encuéntrase listas para elaboración de minuta de contrato 33 propuestas, con área de 3.134.682,5 hectáreas, y de ellas salvo tres en que se ha propuesto la contratación mientras se cumplen formalidades de terceros, en las demás el Ministerio está listo a celebrar los contratos respectivos.

d) Con oposiciones en juicio sumario ante la Corte, inclusive seis que en la fecha indicada estaban con providencia para el envío, encuéntrase 25, con área de 1.260.364,7 hectáreas.

e) En estudio de oposiciones y otras diligencias para el envío a la Corte, 20, con extensión de 1.371.615,3 hectáreas.

f) En curso, denominadas así las acabadas de admitir o que están en trámites subsiguientes a sentencias, 24, que suman 1.555.881,6 hectáreas.

g) En estudios por las tres Secciones mencionadas, 186, con área de 10.954.867,8 hectáreas. Por conocimiento que se tiene ya de varias superposiciones, esta área disminuirá probablemente en un treinta por ciento.

#### AREA TOTAL

Sin anotar la correspondiente a las 183 propuestas fuera de actividad, porque carece de objeto, si a las demás que acaban de indicarse se agrega la de 1.750.791,2 de los 5 contratos que están formalizándose, los 21 en trabajos de exploración y el que pasó a explotación, que suman 27, y las 512.000 hectáreas del contrato de Barrancabermeja y las 186.805,5 de la concesión del Catatumbo, se obtiene la extensión total de 20.727.008,6 hectáreas en actuales actividades petroleras correspondientes a 29 contratos y 288 propuestas, en cuanto se refiere al petróleo nacional.

#### AGRUPACION POR INTERESADOS

Podemos distribuir los contratos y las propuestas en vigor con sus áreas en los siguientes grupos generales según datos disponibles:

Grupos	Hectáreas
Compañías Unidas, 15 propuestas.....	679.363,3
Gulf, 2 contratos y 20 propuestas.....	2.023.322,5
Phillips, 4 propuestas.....	187.677,0
Richmond, 1 contrato y 39 propuestas.....	2.042.179,2
Shell, 6 contratos y 35 propuestas.....	2.546.695,9
Socony, 6 contratos y 52 propuestas.....	3.201.280,8
Texas, 5 contratos y 38 propuestas.....	3.520.506,7
Tropical, 6 contratos y 68 propuestas.....	5.790.209,1
Varios, 2 contratos y 17 propuestas.....	735.864,1
	<hr/>
	20.727.008,6

#### DISTRIBUCION DE AREA POR SECCIONES DEL PAIS

Es también interesante y útil la distribución de las áreas de los contratos y las propuestas según las secciones del país donde se hallan ubicadas, para deducir en cuáles hay intereses o perspectivas petroleras y en qué extensión.

La distribución se encuentra en el siguiente cuadro; y como entre los contratos y las propuestas hay 46 cuyos lotes de terreno se hallan en dos, tres y hasta cuatro secciones y no se cuenta aún con una relación precisa entre los linderos de terrenos dados en concesión e incluidos en solicitudes y los límites de secciones, la distribución es aproxima-

mada en cuanto a esos 46 lotes de terreno, obtenida de sus localizaciones hechas en los mapas disponibles:

Secciones	Hectáreas
Amazonas .....	17.500,0
Antioquia .....	770.805,5
Arauca .....	1.395.127,5
Atlántico .....	367.334,7
Bolívar .....	2.522.893,8
Boyacá .....	4.420.246,0
Caldas .....	13.967,5
Caquetá .....	1.168.501,4
Cauca .....	65.931,1
Cundinamarca .....	328.766,5
Chocó .....	785.022,2
Guajira .....	454.141,0
Magdalena .....	2.459.968,7
Meta .....	2.337.932,0
Nariño .....	478.317,1
Norte de Santander .....	282.244,5
Putumayo .....	1.245.385,3
Santander .....	1.071.650,1
Tolima .....	170.871,7
Valle del Cauca .....	124.955,0
Vichada .....	245.447,0
	<hr/>
	20.727.008,6

#### AREAS CONTRATADAS Y SU DISTRIBUCION POR SECCIONES

Las áreas de los 29 contratos vigentes, comprendidos los dos especiales y los que están en formalización, suman 2.449.596,7 hectáreas, que distribuidas según las secciones del país donde están ubicadas, se llega al siguiente resultado, en el que de cinco contratos la distribución es aproximada por hallarse sus terrenos en las secciones y por no conocerse todavía con precisión lo correspondiente a cada una:

Secciones	Hectáreas
Antioquia .....	207.543,3
Arauca .....	99.132,0
Bolívar .....	208.329,8
Boyacá .....	194.138,0
Caldas .....	9.197,0
Caquetá .....	81.000,0
Cundinamarca .....	35.061,6
Guajira .....	23.999,0
Magdalena .....	245.083,3
Meta .....	499.481,2
Norte de Santander .....	186.805,5
Putumayo .....	118.998,0
Santander .....	540.828,0
	<hr/>
	2.449.596,0

#### OPOSICIONES

Una vez admitidas las propuestas de contrato y dadas a la publicidad en averiguación de posibles derechos particulares en los respectivos terrenos, suelen llegar oposiciones a la celebración de los contratos, siguiendo o no las normas establecidas en el artículo 5° de la Ley 160 de 1936.

Al iniciarse el período había en turno de examen 26 propuestas con 114 expedientes de oposiciones, y durante él se recibieron otros 35 referentes a 4 propuestas. Examinados en su mayoría esos expedientes, en pormenores como la ubicación de los terrenos reclamados, sus linderos, el área y la relación de los mismos con los respectivos predios de las propuestas, se han pasado a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, para que se decida en juicios breves y sumarios si son o no fundadas las oposiciones. Algunas también han sido desistidas y otras archivadas por desistimiento de propuestas.

#### MINAS Y SALINAS

El resumen de las participaciones por concepto de concesiones de metales preciosos, no preciosos, sustancias minerales no metálicas, producto disponible del Estado en

las Salinas Terrestres y Marítimas y venta de esmeraldas, es el siguiente:

Aluviones Selectos .....	\$	7.897.82	
Compañía Mínera de Nariño .....		85.794.33	
Asnazú Gold Dredging Limited:			
Concesión Iragorri .....	\$	12.783.39	
Concesión Martínez .....		46.371.40,	59.154.79
<hr/>			
Industrias Puracé .....		387.74	
Compañía de Cementos Argos .....		9.484.58	
Carboneras de Guatiquía .....		43.01	
Compañía Barita Limitada .....		802.20	
Carboneras de San Jorge .....		9.235.39	
Compañía Explotadora de Yeso, Limitada .....		1.627.12	
Salinas Marítimas .....		559.023.44	
Salinas Terrestres .....		3.217.442.15	
Venta de esmeraldas .....		1.156.443.73	
<hr/>			
Total .....	\$	5.197.336.36	

## NUEVO ESTATUTO DEL PETRÓLEO

Me es grato anunciaros también que el Gobierno presentará a vuestra consideración el proyecto de nuevo Estatuto del Petróleo, en cuya elaboración se ha venido ocupando el Consejo Nacional de Petróleos. Dicho proyecto, resultado de estudios completos y detallados del estado y perspectivas de la industria y de las necesidades del país, constituye un todo armónico cuyas partes deben considerarse a la luz de los objetivos que se desean alcanzar.

En términos generales puedo informaros que el proyecto tiende a fomentar el desarrollo de la industria del petróleo esperado por todos, a tiempo que asegura para la Nación una distribución equitativa de sus posibles utilidades y garantiza hasta el máximo los derechos de los propietarios de petróleos salidos del patrimonio del Estado. No se oculta la necesidad en que se halla el país de fomentar la búsqueda de petróleos en sus distintas regiones. Su desarrollo uniforme y la necesidad en que estamos de incorporar extensas zonas de su territorio al progreso económico general así lo indican.

Como bien lo sabéis, la industria del petróleo en Colombia ha encontrado un sinnúmero de dificultades y obstáculos de todo orden que han imposibilitado su desarrollo normal. El proyecto contempla precisamente la simplificación de los trámites a que se someten los negocios del petróleo, librándolos de todo lo que tiende a desvirtuar el objetivo principal de la industria que es el de hallar nuevas fuentes de riqueza para su incorporación al patrimonio nacional.

Al considerar uno a uno todos los capítulos del proyecto podréis observar que el primero de ellos contiene aquellas disposiciones de carácter general que por su naturaleza son comunes a todas las operaciones de la industria. Los siguientes capítulos contemplan las fases sucesivas de exploración superficial, exploración con taladro, explotación, refinación, transporte, propiedad privada, gravámenes y control, penas, recursos y caducidades y tránsito a la nueva legislación. En esta forma se subsana la deficiencia de que adolece la actual legislación, en cuyo articulado se echa de menos el orden lógico de las disposiciones necesario para su fácil consulta.

El capítulo segundo se refiere al otorgamiento de permisos para estudios de exploración en terrenos de propiedad nacional. El Gobierno al otorgar un permiso presumirá que el subsuelo es de propiedad nacional. Si este derecho de propiedad no es discutido, el concesionario del permiso podrá adelantar sus trabajos de exploración dentro de la mayor amplitud de términos a fin de que pueda aplicar toda la técnica necesaria para que las exploraciones sean de superior calidad. Pero si parte de los terrenos objeto del permiso son tenidos como de propiedad privada, el explorador los excluirá, y el presunto dueño deberá iniciar el juicio único que habrá de definir si son suyos o de la Nación los petróleos que puedan encontrarse en el subsuelo del lote cuya propiedad se dispute. El explorador, mientras tanto, podrá adelantar sus trabajos en los demás terrenos objeto del permiso y escoger dentro de ellos, la parcela o parcelas sobre las cuales podrá solicitar la concesión de Exploración con Taladro, fase ésta de las operaciones objeto del capítulo tercero.

De la misma manera, dentro de las parcelas objeto de las concesiones de Exploración con Taladro, se podrán esco-

ger las que habrán de constituir Concesiones de Explotación, cuyo otorgamiento y desarrollo regula el capítulo cuarto del proyecto.

Como se ve, mediante este procedimiento se protegen hasta el máximo los derechos de los particulares y se permite, al contrario de lo que ahora ocurre, que la Nación puede contratar la búsqueda y explotación de las riquezas que puedan encontrarse en terrenos no disputados por nadie. Es bueno informar que, en la actualidad, un presunto propietario de 500 hectáreas, por ejemplo, puede impedir y de hecho impide que la Nación celebre un contrato para la búsqueda y explotación de petróleos en un lote de 50.000 hectáreas por el solo hecho de que sus terrenos se hallen dentro del lote solicitado en concesión. Salta entonces a la vista la necesidad de modificar tal situación de modo de no impedir que se busquen condiciones favorables para la acumulación de petróleos en las 49.500 hectáreas restantes.

Si, además, se tiene en cuenta que las estructuras posiblemente petrolíferas no cobijan, en la mayoría de los casos, sino extensiones pequeñas, de 2.000 a 5.000 hectáreas, más o menos, y que bien pueden encontrarse alejadas de toda presunta propiedad privada, se comprenderá la conveniencia de las medidas contempladas. Mientras el explorador busca los sitios favorables, el presunto propietario privado y la Nación habrán de definir, en juicio especial, de quién son los petróleos que puedan encontrarse en el subsuelo de lotes determinados.

Si el fallo fuere favorable a la Nación, dichos lotes entrarán de nuevo a formar parte del permiso o podrán ser otorgados por ella en concesión para su exploración con taladro o explotación. Pero si el fallo fuere favorable al presunto propietario privado, podrá él contratarlos con quien tenga a bien y en las condiciones que le plazca. Además, si dentro del término del juicio o antes de él, el explorador llega a un acuerdo con el presunto dueño sobre el estudio de dichos terrenos y su contratación en el evento de un juicio favorable a sus pretensiones, bien se podrá entonces adelantar la exploración de todo el territorio nacional sin que ni el contratista, ni la Nación, ni los presuntos propietarios privados sufran perjuicio alguno.

Como es lógico, la concesión original de permiso para estudios de exploración, engendra el derecho de obtener las de exploración con taladro y de explotación, así como las de transporte y refinación, sobre las cuales versan los dos capítulos siguientes del proyecto.

El capítulo VII se refiere íntegramente a la propiedad privada del petróleo y en él se encuentran consagradas algunas de las disposiciones a que me referí antes, así como las relacionadas con los avisos directos de exploración y explotación en terrenos considerados como de propiedad privada.

El capítulo VIII versa sobre los gravámenes y el control de la industria. Los contratos de explotación obligan al pago de un derecho inicial. Los permisos, así como las concesiones de explotación con taladro y de exploración, por conceder un derecho exclusivo a quien se le otorgan, implican el pago de un canon, el cual no es sino una cifra o signo-título, que mantiene vigente ese derecho.

La escala de cánones indica que éstos aumentan con el tiempo. En la naturaleza de este gravamen está el ir creciendo para cumplir con su finalidad: la de hacer antieconómica la constitución de reservas, y sí, por el contrario, fomentar la búsqueda e incorporación de nuevas riquezas al patrimonio nacional mediante la perforación de pozos de profundidades adecuadas.

Las participaciones de la Nación, expresadas como porcentaje de la producción, se fijan para los lugares de producción, pudiendo ser recibidas en especie, total o parcialmente, en dichos lugares, en los puertos de exportación o en cualquier instalación de recibo a lo largo del sistema de transporte, a elección del Gobierno. Lo mismo se establece en relación con los impuestos sobre petróleos de propiedad privada.

Las leyes actuales fijan las participaciones e impuestos en los puertos de exportación, conforme a una escala en la cual los porcentajes disminuyen por cada aumento de cien kilómetros en la distancia del puerto al campo de producción. Este procedimiento no obedece a ninguna razón de orden técnico o comercial, y sí, por el contrario, está en pugna con las prácticas de la industria en todo el mundo,

y da lugar a situaciones absurdas, en particular, si el precio de los petróleos experimenta bajas considerables.

Al cambiar el sitio en donde se fijan las participaciones, de los puertos de exportación, a los campos de producción, los porcentajes tienen que ser mayores. Las leyes actuales así lo contemplan. Dichos porcentajes se han fijado por zonas del país, teniendo en cuenta la accesibilidad relativa de las regiones, los costos de transporte, las dificultades que presenta la exploración, etc.

Los otros dos capítulos del proyecto se tratan de las penas, recursos y caducidad y de la adaptación de las concesiones ya otorgadas y de las solicitudes pendientes a la nueva legislación.

Lo anterior cubre en sus rasgos generales el proyecto de ley que habrá de presentar el Gobierno a la consideración del Congreso. Su articulado está de acuerdo con el desarrollo mismo de la industria, y sus disposiciones concuerdan con las de modernas legislaciones sobre el particular, que se ha tenido ocasión de consultar. En él se define una nueva política sobre petróleos, que servirá para alcanzar los objetivos que el país debe perseguir en estas materias.

El Ministerio a mi cargo, así como el Consejo Nacional de Petróleos están dispuestos a prestaros la permanente colaboración que necesitáis para el amplio y detenido estudio que, sin duda alguna, os merecerá cada una de las disposiciones del proyecto. Por la forma cuidadosa, metódica y técnica como se ha elaborado, el proyecto que presentaré a vuestra consideración constituye el más serio esfuerzo hecho por especialistas colombianos y la mejor contribución para resolver los problemas que presenta la actual legislación y propiciar el desarrollo que para la industria del petróleo anhela la unanimidad de la opinión nacional.

A vuestra experiencia y sabiduría entrego la suerte de este proyecto, así como la de los otros que habré de presentar y a que he hecho referencia en esta Memoria.

Bogotá, julio 20 de 1947.

Honorables Senadores y Representantes,

TULIO ENRIQUE TASCON

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



01000447

BIBLIOTECA

1327

Memoria del ministro de minas y  
petróleos al honorable Congreso  
Nacional de 1947 / Tulio Enrique  
Tascon

333.7 C718ao Ej.1